

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2112 DEL 2009

*"Por la cual se resuelve la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**"*

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 15 de la Ley 555 de 2000 y el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2008, radicada bajo el No. 200833939, el apoderado de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, solicitó la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en adelante CRT, para dirimir en forma definitiva el conflicto de interconexión surgido entre dicho operador y **AVANTEL S.A.**, en adelante **AVANTEL**, presentando la siguiente pretensión:

*"(...) en cumplimiento de las competencias que tiene la CRT, disponga que para efectos del contrato de concesión (sic) indirecta de voz entre las partes, la remuneración por el tráfico que se cursa bajo la interconexión indirecta de voz a nivel de red de abonado corresponde a tiempo al aire por minuto redondeado al valor previsto en el contrato por cada minuto redondeado, esto es a \$369.22 en el 2007 y \$390.23 en el 2008." (SIC).*

En atención a la solicitud anteriormente mencionada, el día 2 de diciembre de 2008, la CRT fijó en lista el traslado de la misma, y mediante comunicación de radicación interna No. 200834065, remitió copia a **AVANTEL** de la totalidad de la solicitud en cuestión, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se pronunciara sobre el particular.

Dentro del plazo antes mencionado, **AVANTEL** presentó sus observaciones a la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, solicitando el archivo de la actuación administrativa y/o la negación por parte de la CRT de la pretensión de **COLOMBIA MÓVIL**.

En este estado de la actuación administrativa, la CRT citó a la partes a audiencia de mediación, la cual se llevó a cabo el día 21 de enero de 2009. En la referida audiencia, las partes expusieron sus puntos de vista sin lograr un acuerdo.

<sup>1</sup> Expediente Administrativo 3000-4-2-283, folio 6.

## 2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

### 2.1. Argumentos de COLOMBIA MÓVIL

**COLOMBIA MÓVIL** en su solicitud de solución de conflictos sustenta sus pretensiones con base en los argumentos que se resumen a continuación:

En primer lugar, explica que el seis (6) de octubre de 2003 se suscribió entre las partes el "CONTRATO DE CONEXION INDIRECTA DE VOZ ENTRE COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P Y AVANTEL S.A", el cual se encuentra vigente y de acuerdo con lo señalado en la Resolución CRT 1684 de 2007, se suscribió bajo las reglas de la interconexión establecidas en el artículo 35 del Decreto 2343 de 1996.

Manifiesta que de acuerdo con la cláusula segunda del citado contrato, **AVANTEL y COLOMBIA MÓVIL** "deben pagar el cargo por compensación por el tiempo al aire por uso de la red cuando a ello haya lugar".

Indica que el contrato en comento dispone para la compensación por el uso de las redes las siguientes reglas: "Para efectos del reconocimiento de los valores a pagar por concepto de tiempo al aire para cursar tráfico de voz, entre usuarios de la red operada por AVANTEL y los usuarios de COLOMBIA MÓVIL, o entre los usuarios de la red operada por COLOMBIA MÓVIL y los usuarios de AVANTEL las partes acuerdan adoptar el principio de "sender keeps all". En caso de presentarse un desbalance superior al 10% entre los tráficos entrante y saliente de las redes de AVANTEL y COLOMBIA MÓVIL, La parte que haya terminado en la red del otro operador, mayor cantidad de minutos con relación al terminado en su red, pagará la diferencia de tráfico a la otra parte por cada minuto redondeado, una tarifa de trescientos pesos (\$300,00) por tiempo al aire. Este valor se incrementará anualmente en una proporción equivalente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE."

Menciona que el 18 de enero de 2008, **AVANTEL** manifestó que en aplicación de la Resolución CRT 1763 de 2007, la información a conciliar debía separarse en dos grupos de tráfico: uno del 1 al 6 de diciembre de 2007 y otro del 7 al 31 de diciembre del mismo año. Así mismo, manifestó que para el primer grupo (1-6) debía conciliarse con base en minutos redondeados y liquidarse al valor que se venía manejando, mientras que el segundo, bajo el esquema de cargos de acceso por minuto contemplado en la Resolución en comento.

Señala que el 26 de septiembre de 2008 **COLOMBIA MÓVIL y AVANTEL** llegaron al siguiente acuerdo: Se concilió el tráfico, de diciembre 7 de 2007 a agosto de 2008, en minutos reales y en minutos redondeados, acordándose igualmente, de manera provisional, el valor del tráfico en minutos reales en \$123.74. Manifiesta que el 14 de octubre del mismo año **COLOMBIA MÓVIL** requirió a **AVANTEL**, la firma del acta de dicho acuerdo sin que ello fuera posible.

Señala **COLOMBIA MÓVIL** que el 12 de noviembre de 2008 se llevó a cabo otra reunión entre las partes, donde se acordó una conciliación provisional del tráfico del 1 de diciembre de 2007 al 31 de octubre de 2008 con un valor de \$123.74, para que **COLOMBIA MÓVIL** pudiera recibir parte del saldo existente a su favor.

Al respecto, indica **COLOMBIA MÓVIL** que conforme a lo previsto en el contrato y dado que el mismo hace referencia a una interconexión a nivel de abonado, el valor previsto en el contrato vigente corresponde a minuto redondeado, de modo que no puede aplicarse el cargo de acceso previsto en la Resolución CRT 1763 de 2007 como pretende **AVANTEL**.

Continúa indicando que el citado contrato no corresponde a los esquemas definidos en el RUDI, ni a la interconexión autorizada a los operadores de servicios de telecomunicaciones que utilizan sistemas de acceso troncalizado en el Decreto 4239 de 2004.

CLO.  
11  
ano

78  
ano

Así mismo, plantea que tal como lo señaló la Comisión en la Resolución CRT 1684 de 2007<sup>2</sup>, "las modificaciones incluidas por virtud de lo dispuesto en el Decreto 4239 de 2004 no resultan aplicables a la relación existentes entre AVANTEL y COLOMBIA MÓVIL (...)", por lo que no es procedente lo pretendido por AVANTEL en el sentido que se liquiden y paguen cargos de acceso, teniendo en cuenta que se trata de una interconexión a nivel de abonado.

## 2.2. Argumentos de AVANTEL

AVANTEL manifiesta que si bien es cierto que el 6 de octubre de 2003 se suscribió un contrato entre éste y COLOMBIA MÓVIL, la cláusula décima del mismo señala que "se rige por las normas del derecho privado en lo no regulado específicamente por las disposiciones establecidas en la ley y por las demás emanadas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y/o demás autoridades competentes".

Indica que así como la cláusula quinta del contrato en comento señala que "(...) las partes acuerdan adoptar el principio de "sender keeps all", la cláusula también señala que "es decir no hay lugar a remuneración entre partes"(SIC).

AVANTEL señala, que el 13 de febrero de 2008 propuso una reunión del Comité de Administración del Contrato con el fin de analizar la aplicabilidad de la Resolución CRT 1763 de 2007. Manifiesta igualmente, que no es cierto que las partes hubiesen acordado conciliar los tráficos "tanto en minutos reales como en minutos redondeados", aclarando que los acuerdos fueron: "1. Conciliar los (SIC) tráfico cursado para los periodos desde de (SIC) mes de Dic07 a Ago08 en minutos reales y minutos redondeados en actas de conciliación técnica..."; "2. Conciliar de manera PROVISIONAL el pago del tráfico conciliado en minutos reales a la tarifa de \$123.74..." y "3. AVANTEL transferirá a COLOMBIA MÓVIL los dineros resultantes de la conciliación financiera citada en el punto 2 a más tardar el 20 de Oct (SIC) de 2008", y acordaron la conciliación provisional del tráfico del periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2007 y el 31 de octubre de 2008, para que AVANTEL procediera a realizar el pago correspondiente.

Asevera que es cierto que AVANTEL no firmó el acta remitida por COLOMBIA MÓVIL, toda vez que no se ajustaba a lo acordado por las partes, por lo que se realizó una reunión posterior el 12 de noviembre de 2008, en la cual se acordó la realización de una conciliación provisional sin hacer referencia al valor aplicable.

AVANTEL solicitó a la CRT el archivo de la actuación administrativa y/o que se niegue la pretensión de COLOMBIA MÓVIL declarando en su lugar, que para efectos del contrato de interconexión indirecta de voz entre las partes, la remuneración por el tráfico que se cursa bajo la interconexión indirecta de voz a nivel de abonado corresponde a \$123.74 por minuto real desde el 7 de diciembre de 2007, toda vez que la remuneración de las redes interconectadas a nivel de abonado también debe sujetarse a las reglas y disposiciones contenidas en la Resolución CRT 1763 de 2007, en razón a que ésta corresponde a un tipo de interconexión, tal y como lo ha explicado la misma CRT.

También manifiesta que el concepto de "cargos de acceso", ha sido explicado por la CRT en el sentido que independientemente del nombre que las partes le hayan dado a la remuneración de las redes el mismo comporta un cargo de acceso, cuyo valor ha sido regulado por la Resolución CRT 1763 de 2007.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

### 3.1. COMPETENCIA DE LA CRT

<sup>2</sup> Por la cual se resuelve la solicitud de solución de conflicto de interconexión surgido entre AVANTEL S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

CLO.  
P  
900

85  
2/

Para efectos del análisis que ha de abordarse en el presente acto administrativo, resulta importante en primer lugar tener en cuenta que la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en instancia de solución de conflictos hace parte de la función de intervención del Estado en la economía y tiene como propósito la promoción de la competencia en el sector de las telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios. De esta forma, en esta instancia administrativa, lo que compete a la CRT es proceder a la interpretación, aplicación, vigencia y efectos de la regulación de carácter general a un caso específico, ante la presencia de un conflicto de interconexión entre los operadores respectivos.

Así las cosas, la solución de controversias en la vía administrativa no tiene como finalidad ni la interpretación de los acuerdos que las partes hayan plasmado en un contrato, ni tampoco la interpretación de cuál fue la voluntad que las mismas plasmaron en el acuerdo.

### 3.2 SOBRE EL OBJETO DE CONTROVERSIA

Según lo evidenciado de los antecedentes y argumentos anteriormente resumidos, **COLOMBIA MÓVIL** con su solicitud busca que la CRT se pronuncie en el sentido de definir que los cargos de acceso a pagarse entre las partes son los previstos en el contrato de conexión indirecta de voz, mientras que **AVANTEL** solicita que la CRT diga que los cargos de acceso a pagarse son los contenidos en la citada Resolución CRT 1763 de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a la CRT en ejercicio de su función administrativa de solución de conflictos analizar la procedencia o no de las solicitudes presentadas por los operadores antes mencionados a la luz de las facultades en cabeza de la CRT en materia de solución de conflictos en instancia administrativa.

En este orden de ideas y de conformidad con lo expuesto previamente en relación con la competencia de la CRT, la solución de controversias en la vía administrativa tiene como propósito abordar el análisis de conflictos de interconexión de naturaleza administrativa, asociados con la aplicación, interpretación, vigencia y efectos de la regulación en la respectiva interconexión, con el fin de promover la competencia en el sector de telecomunicaciones y el derecho de los usuarios a comunicarse. Por consiguiente, la misma no implica dirimir controversias asociadas a la interpretación y aplicación de las cláusulas del contrato de conexión indirecta de voz suscrito por **COLOMBIA MÓVIL** y **AVANTEL**, ni tampoco a la declaración de obligaciones dinerarias surgidas con ocasión de dichos contratos.

Así mismo, resulta necesario recordar que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones dentro del trámite administrativo que culminó con la expedición de las Resoluciones CRT 1867 y 1916 ambas del 2008, ya tuvo oportunidad de pronunciarse en relación con el esquema de cargos de acceso que remunera el uso de las redes de **COLOMBIA MÓVIL** y **AVANTEL** interconectadas troncalmente.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones se inhibe de resolver en vía administrativa el conflicto surgido entre **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **AVANTEL S.A.** por falta de competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y de **AVANTEL S.A.** o a quienes hagan sus veces, de

CLO.  
//  
ano.

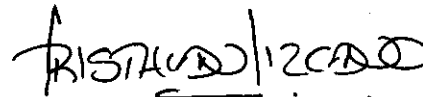
18  
JUN

conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 MAY 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
// Presidente

  
CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ  
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-4-2-283

CE: 16/04/09 Acta No. 650

CEE: 23/04/09

Sesión de Comisión: 27/04/09 Acta No. 201

ZCY/MPP